

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 19 de septiembre de 2022.

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA**

Demandante: **LINA MARÍA RIVERA DUQUE Y OTRA**

Demandada: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA Y OTRO.**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00215-00

Sustanciación: 776

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá indicar el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal de MEDICAL SURGICAL SAS – MEDSURG (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de dicho representante, en la cual recibirá notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10).

-Se deberá allegar el certificado de existencia y representación de CONFA, expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

-Conforme con los hechos y pretensiones de la demanda, se deberá aclarar el acápite de fundamentos de derecho, puesto que allí se argumenta sobre accidente de tránsito, caso disímil al planteado aquí sobre la declaratoria de responsabilidad civil de los demandados, por los perjuicios materiales e inmateriales causadas a las demandantes en razón de una intervención quirúrgica que le fue realizada a Lina María Rivera Duque.

-De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar que se efectuó el envío de copia de la demanda, subsanación y de sus respectivos anexos a las direcciones electrónicas y/o física de los demandados según sea el caso.

-Se deberá allegar prueba del pago de dos (2) aranceles judiciales; este se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA21-11830 de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada (Banco Agrario de Colombia S.A. Cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476, costo \$ 8.150).

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

Se reconoce personería judicial al abogado Andrés Merardo Rincón Bedoya, portador de la Tarjeta Profesional No. 220.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4927a10e02df122685b2ed91856e04bf0b0ddefb0853a68ada4425dff6192a0**

Documento generado en 06/10/2022 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>